



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE COLUMBIA**  
**División Civil**

**Civil Actions Branch**  
(Sección de Acciones Civiles)  
500 Indiana Ave., N.W.  
Room 5000  
Washington, D.C. 20001  
Teléfono: (202) 879-1133

**Landlord & Tenant Branch**  
(Sección de propietarios e inquilinos)  
510 4th Street, N.W.  
Room 110  
Washington, D.C. 20001  
Teléfono: (202) 879-4879

**Small Claims & Conciliation Branch**  
(Sección de Reclamaciones de Menor Cuantía y Conciliación)  
510 4th Street, N.W.  
Room 120  
Washington, D.C. 20001  
Teléfono: (202) 879-1120

\_\_\_\_\_, Demandante

contra

Núm. de caso \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, Demandado.

**ORDEN DE EMBARGO DE UNA SENTENCIA**  
**(Embargo de sueldos, ingresos, salarios, comisiones y pensiones)**

A: \_\_\_\_\_

El Tribunal ha sido informado de que actualmente emplea a \_\_\_\_\_, quien es el demandado en este caso. El demandante ha obtenido una sentencia contra el demandado. Esta Orden de embargo le exige que (1) proporcione información sobre el empleo del demandado y envíe las respuestas completas a todos los interrogatorios, y (2) retenga una parte de cualquier salario y pague esa parte al demandante hasta que se pague la sentencia en su totalidad, o hasta que el Tribunal emita otra orden.

Por favor, lea las instrucciones y responda a los interrogatorios a continuación. Si no responde a los interrogatorios dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que reciba esta Orden, se podrá dictar sentencia contra usted, el empleador, por la cantidad total de las reclamaciones del demandante, más los intereses y los costos.

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

\_\_\_\_\_  
Abogado del demandante

Emitida por: Secretario Auxiliar

\_\_\_\_\_  
Dirección

\_\_\_\_\_  
Emitida en:

\_\_\_\_\_  
Teléfono

\_\_\_\_\_  
Dirección de correo



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE COLUMBIA**  
**División Civil**

**INTERROGATORIOS QUE EL EMPLEADOR-DEPOSITARIO DE BIENES SUJETOS A EMBARGO DEBE RESPONDER**

Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recepción de esta Orden de embargo, deberá (1) responder a todas las preguntas siguientes bajo pena de perjurio, (2) presentar sus respuestas en este Tribunal y (3) entregar una copia al demandante y al demandado.

- (1) Si usted emplea al demandado, indique la cantidad del salario disponible (definición en la instrucción 3) percibido por el demandado y cuándo se paga.

---

---

---

- (2) Si usted emplea al demandado y ya está reteniendo su salario o sus ingresos para satisfacer un embargo diferente que le fue notificado anteriormente, indique el nombre de la persona o empresa a la que está realizando los pagos, y toda la información pertinente sobre el caso en el que se dictó el embargo, lo que incluye el nombre del tribunal y el número del caso.

---

---

---

- (3) Si no emplea actualmente al demandado, ¿empleó al demandado en el período de cuatro meses antes de que se le notificara esta Orden?

---

---

---

- (4) El empleo del demandado finalizó el \_\_\_\_\_.

Declaro bajo pena de perjurio que las respuestas anteriores son, a mi leal saber y entender, verdaderas y correctas en cuanto a todo asunto pertinente.

Completado por el empleador/depositario de bienes sujetos a embargo \_\_\_\_\_  
*Firma*

**Fecha:** \_\_\_\_\_

**Cargo:** \_\_\_\_\_

**Teléfono:** \_\_\_\_\_

**Correo electrónico:** \_\_\_\_\_



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE COLUMBIA**  
**División Civil**

**INSTRUCCIONES PARA EL EMPLEADOR/DEPOSITARIO DE BIENES SUJETOS A EMBARGO**

**1. Fórmula.**

Por lo general, se requiere la retención si un empleado percibe más de 40 veces el salario mínimo por hora de D.C. a la semana, es decir, si un empleado trabaja más del equivalente a 40 horas a tiempo completo con el salario mínimo. En el caso de un embargo, el empleador debe retener, por lo general, el 25 % de la cantidad en la que el salario disponible del empleado durante una semana supere 40 veces el salario mínimo por hora vigente en ese momento. Si el período de pago no es de una semana, el empleador multiplica el salario mínimo por hora por 40 y luego multiplica la cifra resultante por el número de semanas completas o parciales que se incluyen en el período de pago. El tribunal puede reducir la cantidad si el empleado demuestra dificultades económicas.

**2. Calendario y duración.**

El empleador debe retener la cantidad especificada de los salarios del empleado y pagar esta cantidad dentro de los 15 días siguientes al cierre del último período de pago del empleado que termina en cada mes natural, hasta que la sentencia haya sido satisfecha, o hasta que el Tribunal ordene lo contrario.

**3. Definiciones.**

"Salario" significa la remuneración pagada o pagadera por servicios personales, ya sea denominada como salario, sueldo, comisión, bonificación o de otra manera, e incluye los pagos periódicos en virtud de un programa de pensión o de jubilación;

"Salario disponible" significa la parte de los ingresos de cualquier persona que permanece después de la deducción de las cantidades que la ley exige que se retengan. (Código de D.C. § 16-571)

**4. Cálculo de la cantidad de la retención.**

Para calcular la cantidad exacta de la retención:

(1) Determine el salario disponible del empleado para el período de pago.

(2) Multiplique por 40 el salario mínimo de D.C. en vigor en la fecha en que se debe pagar el salario.

- En el caso del salario de cualquier período de pago que no sea una semana, multiplique el salario mínimo por hora por 40 y luego multiplique el producto resultante por el número de semanas completas o parciales que se incluyen en el período de pago que se está considerando.

(3) Si la cantidad de (1) es inferior o igual a la cantidad de (2), el empleador/depositario de bienes sujetos a



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE COLUMBIA División Civil

embargo *no* deberá retener el salario.

(4) Si la cantidad de (1) supera a la de (2), calcule la diferencia entre las dos cantidades y multiplique por .25.

Nota: El salario mínimo por hora del Distrito de Columbia es de \$14.00 por hora a partir del 1 de julio de 2019. El depositario de bienes sujetos a embargo debe implementar cualquier cambio posterior al salario mínimo por hora. De acuerdo con el Código del Distrito de Columbia § 32-1003 (f-1), cualquier ajuste al salario mínimo por hora deberá publicarse en el Registro del Distrito de Columbia y en el sitio web del Departamento de Servicios de Empleo al menos 30 días antes de la fecha en que se programe la entrada en vigor de un aumento.

### **5. Efecto de que el demandado deje su empleo.**

Si el demandado deja su empleo por un período de 90 días o menos, y vuelve a ser contratado, este embargo permanecerá en pleno vigor y se le exigirá que vuelva a realizar las retenciones. Si el demandado deja su empleo por un período de 91 días o más, este embargo terminará y usted devolverá al Tribunal su copia de los interrogatorios debidamente completados, y deberá proporcionar la fecha del cese de empleo en el espacio provisto.

### **6. Prioridad de varios embargos.**

Si se le han notificado otros embargos contra este empleado y aún no se han satisfecho, la ley le exige que haga retenciones para satisfacer los embargos en el orden en que usted los recibió, antes de retener o pagar cualquier cantidad para satisfacer este embargo. Si se le notificaron dos o más embargos al mismo tiempo, el que lleve el sello de hora más temprano del Alguacil de los Estados Unidos tiene derecho a ser satisfecho primero.

### **7. ADVERTENCIA y autoridades legales.**

La sección 6 de la Ley de Protección de Crédito del Consumidor de D.C. de 1971 (P.L. 92-200) prohíbe al empleador despedir a un empleado por la razón de que los ingresos no pagados sean objeto de embargo o se haya intentado embargarlos con el propósito de pagar una sentencia. La ley federal de embargo de salarios restringe el despido cuando los ingresos de un empleado han sido objeto de embargo por cualquier deuda y dispone que una infracción intencional de dicha restricción puede exponer a un empleador a una multa de no más de \$1,000 o a una pena de prisión de no más de 1 año, o ambas.



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE COLUMBIA División Civil

### **Notificación al demandado (deudor de la sentencia) relacionada con el embargo de salario**

#### **¿Por qué recibí esta notificación?**

La Orden de embargo adjunta es una copia de un documento legal que se emitió a su empleador. Usted recibió esta notificación porque el demandante en este caso obtuvo una sentencia monetaria contra usted. Una sentencia monetaria es la decisión de un Tribunal de que usted debe dinero a otra persona (el "acreedor de la sentencia"). El demandante (o acreedor de la sentencia) solicita ahora el embargo de su salario. El embargo es un proceso en el que se tiene que retener una parte del salario de un empleado en cada período de pago para pagar el dinero que se debe. La retención continuará hasta que se pague la sentencia en su totalidad.

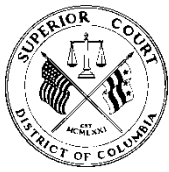
#### **¿Se embargará mi salario? Si es así, ¿cuánto?**

La ley del Distrito de Columbia protege automáticamente ciertas cantidades de salario contra el embargo. Por ejemplo, si gana 40 veces el salario mínimo por hora en D.C. a la semana o menos (en otras palabras, si trabaja el equivalente a horas a tiempo completo con el salario mínimo, o menos), sus ingresos están completamente protegidos contra el embargo y no se le retendrá nada de su sueldo. Sin embargo, si gana más que eso, se puede requerir a su empleador que retenga una parte de su salario para pagarle al acreedor de la sentencia (demandante). La cantidad del embargo se calcula con base en la fórmula indicada en la orden de embargo.

#### **¿Hay algo que pueda hacer?**

Si ya está protegido contra el embargo, o si puede disponer de la cantidad que se le va a descontar de su nómina para pagar al acreedor de la sentencia, no necesita hacer nada. Sin embargo, usted tiene derecho, en virtud del Código del Distrito de Columbia § 16-572a, a solicitar que el Tribunal ajuste la cantidad del salario retenido con base en dificultades económicas. Para solicitarlo, usted o su abogado deben presentar un documento. Puede obtener un formulario de petición en la Secretaría o en línea en [www.dcourts.gov](http://www.dcourts.gov). Además, puede haber circunstancias en las que usted pueda pedir al Tribunal que anule la sentencia. Si presenta una petición para ajustar la cantidad del salario sujeta a embargo en virtud de dificultades económicas, debe proporcionar una copia de la petición a su empleador inmediatamente para que el embargo quede en suspenso hasta que el Tribunal tome una decisión.

Los abogados de los proveedores de servicios jurídicos pueden brindarle ayuda gratuitamente. Para obtener más información sobre cómo encontrar asistencia jurídica, puede visitar: [www.dc.courts.gov/services/represent-yourself](http://www.dc.courts.gov/services/represent-yourself).



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE COLUMBIA**  
**División Civil**

\_\_\_\_\_, Demandante

Contra \_\_\_\_\_ Núm. de caso \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, Demandado.

**INFORMACIÓN PARA EL EMPLEADOR-DEPOSITARIO DE BIENES SUJETOS A EMBARGO**

La siguiente información se proporciona para ayudar a confirmar la identidad del demandado. Por favor, comuníquese con el acreedor de la sentencia si tiene alguna pregunta relacionada con esta verificación.

|  |  |
|--|--|
| <b>Nombre completo</b>   |  |
| <b>Dirección</b>   |  |
| <b>Últimos 4 dígitos del número de seguro social</b><br><i>Bórrelos si se presenta el documento ante el Tribunal</i> |  |

La siguiente información relacionada con la sentencia en este caso es correcta a la fecha en que se emitió esta Orden. La cantidad total puede cambiar en el futuro en función de factores como los intereses y los créditos. Por favor, comuníquese con el acreedor de la sentencia para obtener el saldo actualizado.

|  |  |
|--|--|
| <b>Fecha de la sentencia</b>           |  |
| <b>Cantidad de sentencia principal</b> |  |
| <b>Tasa de interés</b>                 |  |
| <b>Cantidad total adeudada</b>         |  |

|   |  |
|---|--|
| <b>Información de contacto del acreedor de la sentencia</b> |  |
| <b>Nombre</b>   |  |
| <b>Teléfono</b>   |  |
| <b>Correo electrónico</b>                                   |  |